

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA”.

En relación con el procedimiento de elaboración del Proyecto citado en el encabezamiento, y de acuerdo con la disposición tercera de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Secretaría General emite el presente informe, formulando las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Consideración Preliminar

Con carácter previo, tomando como referencia los antecedentes normativos en materia de voluntariado en Andalucía, se suscitan dudas respecto si ya ha tenido lugar la creación del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y, en su caso, Locales del Voluntariado en Andalucía. Se propone que tanto en la memoria justificativa como en la parte expositiva del Decreto que nos ocupa, se dilucide esta cuestión tomando como punto de partida la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuál ya vino a referirse a la creación del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.

En base a la redacción que finalmente se adopte para la parte expositiva y de la situación actual de estos Consejos en materia de voluntariado, debería revisarse la redacción del párrafo sexto del Preámbulo y de la disposición final primera, relativa a la constitución de tales órganos colegiados de participación. Asimismo, la parte expositiva de la norma debería indicar que el dictado de la misma responde al mandato que se contienen en la Disposición final primera de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

SE ACEPTA la consideración, se introducen en el preámbulo las apreciaciones referidas a la creación del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales, y en cuanto a la Disposición final primera relativa a la constitución de tales órganos, esta se transcribe como Disposición transitoria única por la que se establece un plazo de adaptación.

Consideraciones específicas al texto articulado

ARTÍCULO 6. Composición (del Consejo Andaluz del Voluntariado).



Avda. Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía.41071 Sevilla
Teléf. 95 504 80 00. Fax 95 504 81 28

1

Código:	Ry71i692A73YIB3LsHBY7fcCI8n7v	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



- **En el apartado 1, letra d)**, respecto a vocalías en representación de las Consejerías, y motivado en los cambios de denominación de las mismas derivados de futuras reestructuraciones, se aconseja que la cita se realice con relación a la Consejería competente en una determinada materia. **SE ACEPTA** la consideración, quedando modificado en el artículo 6 la composición del Consejo en el sentido de citar las vocalías en relación a la Consejería competente en una determinada materia.

- **En el apartado 1, letra l)**, se recuerda que a tenor del artículo 8.4 del Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, las entidades que deseen formar parte de los órganos de participación del voluntariado regulados en el artículo 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, deberán estar previamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía. **SE ACEPTA** la consideración, incluyéndose la referencia a la inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

- **En el apartado 2**, teniendo en cuenta el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y puesto que la norma en proyecto sienta las bases de la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado, deberían concretarse los criterios para la designación de la persona que asumirá las funciones de la Secretaría. **SE ACEPTA** la consideración, incluyéndose dichos criterios.

Asimismo, según ese mismo artículo, debe establecerse la forma de sustitución de la persona que asume la Secretaría del órgano, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular. **SE ACEPTA** la consideración, incluyéndose el régimen de suplencia.

ARTÍCULO 7. Nombramiento de las Vocalías.

- Debe revisarse el **título** del artículo para evitar un uso sexista del lenguaje. Esta misma cuestión se advierte en el artículo 13.2 cuando se dice "por orden del Presidente". **SE ACEPTA** la consideración.

- Se observa que el nombramiento correspondiente a las vocalías contempladas en el artículo 6.1, letra l), se repite en los **apartados 1 y 2 del artículo 7**, pudiendo suprimirse en el apartado 1 a fin de evitar reiteraciones innecesarias. **SE ACEPTA** la consideración, suprimiéndose en el apartado 1 del artículo 7 la referencia a las vocalías contempladas en el artículo 6.1.l)

- Al emplearse el término "procedimiento" en el **apartado 2**, se desconoce si la atención que se persigue es la de regular un procedimiento selectivo que se inicie previa convocatoria pública. De ser así, resultaría más apropiado modificar la redacción con el siguiente tenor "... a propuesta de las entidades y asociaciones seleccionadas previa convocatoria pública de un procedimiento selectivo regulado mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de participación y voluntariado". **SE ACEPTA** la consideración.



Código:	Ry71i692A73Y1B3LsHBYY7fcCl8n7v	Fecha:	05/03/2020
Firmado Por:	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/7



- Se advierte que el régimen de suplencias de las Vocalías solo está previsto para las personas titulares referidas en los **apartados g), h), i) y j)**, sin concretarse para las previstas en los apartados d), e), k) y l), lo que se deja a su valoración. En este punto las previsiones de la LAJA, a diferencia de los que sucede con la Presidencia, no contienen regla alguna debiéndose estar a lo que se disponga en las normas de creación o de funcionamiento del órgano colegiado (véase artículo 94.3 y 92.2 de la LAJA). **SE ACEPTA** la consideración, introduciéndose un apartado 3 relativo a las suplencias.

ARTÍCULOS 11, 13 Y 14. Funciones de la Presidencia, Vocalías y Secretaría.

- Debe advertirse que las funciones que se describen en estos artículos han de entenderse sin perjuicio de las previstas en los artículos 93, 94 y 95 de la LAJA, respectivamente. **SE ACEPTA** la consideración.

- Por seguridad jurídica, debe concretarse qué se entiende por "suficiente antelación". A este respecto la LAJA establece una antelación mínima de cuarenta y ocho horas para la notificación de las convocatorias con el orden del día de las sesiones (artículo 94. 1a)). **SE ACEPTA** la consideración, estableciéndose una mínima de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 16. Constitución de los Grupos de trabajo.

Debe concretarse quién podrá crear los grupos de trabajo. **SE ACEPTA** la consideración.

ARTÍCULO 18. Composición (de los Consejos Provinciales del Voluntariado).

- En el apartado 1 k), nos remitimos a la obligación de inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, que ya citamos al tratar el artículo 6.1. letra l). **SE ACEPTA** la consideración, incluyéndose la referencia a la inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

- Se reiteran aquí las observaciones formuladas en cuanto al régimen de suplencias de las vocalías (artículo 7.3 del proyecto). **SE ACEPTA** la consideración, introduciéndose un apartado 5 relativo a las suplencias.

ARTÍCULO 21. Funciones de la Presidencia.

Las funciones que se describen en este artículo han de entenderse sin perjuicio de las previstas en el artículo 93 de la LAJA. **SE ACEPTA** la consideración.

Disposición adicional primera. Constitución.

Se plantea la revisión que debe hacerse de esta disposición adicional, en su caso. **SE ACEPTA** la consideración, esta se transcribe como Disposición transitoria única por la que se establece un plazo de adaptación.

Aspectos no tratados



Código:	Ry71i692A73YIB3LsHBY7fcCl8n7v	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/7



- Debe hacerse constar quién facilita los medios personales, técnicos y presupuestarios para el funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado. **SE ACEPTA** la consideración, regulándose esta cuestión en la Disposición adicional segunda.

- Debe incluirse una disposición derogatoria en la que se contemple la derogación expresa del Decreto 279/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Consejos del Voluntariado en Andalucía. **SE ACEPTA** la consideración.

SEGUNDA.- INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.

Observaciones Generales

Se estima que la previsión, establecida en el artículo 2.3. del Proyecto de Decreto, respecto a que "Los Consejos Locales del Voluntariado quedan adscritos a los respectivos Ayuntamientos", supone una extralimitación en el desarrollo de las competencias autonómicas sobre voluntariado, en la medida que dichas competencias deben circunscribirse, sobre todo en una norma de carácter reglamentario, a las estructuras organizativas internas, propias de la administración que elabora la norma y que son las que deberían sustentar el ejercicio de las referidas competencias.

SE ACEPTA la consideración, se establece una regulación respetuosa con la autonomía local.

Observaciones específicas

ARTÍCULO 6

En el Apartado 1, letra g, punto 9º), se propone la siguiente redacción alternativa: "g) Tres vocalías en representación de los gobiernos locales andaluces, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación". **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, fijándose en dos el número de vocalías.

Observaciones particulares del Ayuntamiento de Jaén.

- **En relación al art. 23. Composición.** En los Consejos Locales del Voluntariado, se garantizará la representación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil. **NO SE ACEPTA** la consideración, dado que la regulación de la composición de los Consejos Locales corresponderá a los municipios que los constituyan.

- **En relación al art. 6 Composición del Consejo Andaluz.** Se propone la inclusión de Una vocalía en representación de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, dado que si bien no se designa una vocalía en representación de la Comisión de Protección Civil, si se contempla Una vocalía en representación del ámbito protección civil y emergencias.



Código:	Ry71i692A73YIB3LsHBYY7fcCI8n7v	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA	Página	4/7
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



TERCERA. INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

General

Se propone incluir que el Consejo Andaluz del Voluntariado funcione en Pleno y Comisión Permanente, entendiéndose que ello ofrece mayor operatividad y eficacia en sus funciones. **NO SE ACEPTA** la consideración, al entender que se garantiza dicha operatividad a través de los grupos de trabajo que se puedan constituir.

Al preámbulo

Se propone que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de la Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, incluyéndose una mención genérica a los trámites de audiencia e información pública.

ARTÍCULO 2. Adscripción.

Respecto a los Consejos Locales de voluntariados, plantea la posibilidad de la creación de Consejos en ámbitos comarcales o de mancomunidades de municipios, de forma que se puedan crear estas estructuras en colaboración de aquellos municipios de menor capacidad organizativa. **NO SE ACEPTA** la consideración, dado que la regulación de los Consejos Locales corresponderá a los municipios que los constituyan.

ARTÍCULO 6. Composición.

Teniendo en cuenta que el voluntariado, en el ámbito del consumo, está específicamente previsto como una materia propia dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, entendemos necesario que exista una representación del Consejo de las personas consumidoras y usuarias en el Consejo Andaluz del Voluntariado. **NO SE ACEPTA** la consideración, no se considera oportuno ampliar el número de miembros del Consejo a fin garantizar la operatividad del mismo, si bien se contempla la asistencia de expertos cuando la naturaleza de las actividades lo requieran, así como la posibilidad de crear grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7. Nombramiento de vocales.

En lo referente al procedimiento de nombramientos de las vocalías contempladas en el artículo 6.1 l), entendemos que se deberían establecer por el decreto aquellos elementos básicos que se deben cumplir en la orden que regule el procedimiento de convocatoria pública, de modo que se establezcan criterios objetivos y de representatividad de las entidades, que vengan a justificar su



Código:	Ry71i692A73YIB3LsHBY7fcCl8n7v	Fecha	05/03/2020
Firmado Por	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



participación en el Consejo. **NO SE ACEPTA** la consideración, dado que dichos criterios se establecerán en la orden que regule la convocatoria pública del procedimiento selectivo.

ARTÍCULO 14. Derechos y funciones de las personas titulares de las vocalías.

En referencia a la remisión de las convocatorias que se deben remitir con la suficiente antelación, sería oportuno establecer unos plazos determinados. **SE ACEPTA** la consideración.

Se plantea establecer el derecho de proponer puntos al orden del día, así como a que sean remitidas las actas anteriormente aprobadas con suficiente antelación (al menos 10 días hábiles) al plazo para la propuesta de puntos a tratar. **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, se contempla la facultad de proponer puntos a incluir en el Orden del día, no obstante respecto a la Actas no se incorpora dicha consideración ya que el borrador de las actas será remitido junto con el orden del día.

Se plantea la generación de dieta por indemnización por asistencia. **NO SE ACEPTA** la consideración, atendiendo a la naturaleza y al carácter "voluntario" que tiene el órgano objeto de la presente norma. Se trata de una colaboración y participación para crear sinergias entre las entidades de voluntariado y la Administración Pública, con la finalidad de mejorar los sectores más vulnerables, constituyendo una oportunidad para la transformación social.

ARTÍCULO 15. Régimen de funcionamiento de las sesiones.

Sería oportuno indicar cómo se resolvería una situación de desempate en caso de votación, proponiéndose el del voto de calidad del Presidente el Consejo. **SE ACEPTA** la consideración.

ARTÍCULO 18. Composición.

Se plantea que exista una representación del Consejo de las personas consumidoras y usuarias en el Consejo Andaluz del Voluntariado. **NO SE ACEPTA** la consideración, no se considera oportuno ampliar el número de miembros del Consejo a fin garantizar la operatividad del mismo, si bien se contempla la asistencia de expertos cuando la naturaleza de las actividades lo requieran, así como la posibilidad de crear grupos de trabajo.

Por otra parte, llama la atención que no se establezca condición ni forma alguna por la que las vocalías del apartado 1 k) deben ser nombradas por el Presidente del Consejo Provincial, quedando por tanto abierto a disposiciones puramente arbitrarias. **SE ACEPTA** la consideración, se contempla la convocatoria pública de un procedimiento selectivo regulado mediante Orden.

ARTÍCULO 20.

Se plantea que sería oportuno indicar cómo se resolvería una situación de desempate en caso de votación, proponiéndose el del voto de calidad del Presidente del Consejo. **SE ACEPTA** la consideración, regulándose el voto de calidad de la presidencia en el artículo 21.



Código:	Ry711692A73Y1B3LsHBYY7fcCi8n7v	Fecha:	05/03/2020
Firmado Por	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7



CUARTA. INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto

- Se indica que la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo Andaluz del Voluntariado (artículos 6.3) no consta en los restantes órganos colegiados para los que rige la misma obligación del artículo 11.2 mencionado. **SE ACEPTA** la consideración, se incluye dicha regulación en el artículo 18.

- Se propone que se mencionen en la parte expositiva de la norma los artículos 5 y 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativos al principio de transversalidad y a la representación equilibrada en los órganos colegiados, respectivamente. **SE ACEPTA** la consideración

Incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad

Se propone que, al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género. En este sentido se propone incluir en los artículos 6, 18 y 23 "Asimismo, se velará para que en todas las sesiones haya al menos una persona experta en igualdad de género." **NO SE ACEPTA** la consideración, si bien se velará en todo momento por el respeto y cumplimiento de todos los aspectos relativos a la transversalidad de la igualdad de género. Añadir que tanto en el Consejo autonómico como en los provinciales existe una vocalía en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.

Revisión del lenguaje

Se propone la sustitución de algunos conceptos por otros más adecuados en el índice el proyecto de Decreto y en los artículos 8, 12 y 18. **SE ACEPTA** la consideración.

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN



Avda. Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía.41071 Sevilla
Teléf. 95 504 80 00. Fax 95 504 81 28

Código:	Ry7 1i692A73YIB3LsHBYY7fcCl8n7v	Fecha	05/03/2020	
Firmado Por	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA	Página	7/7	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

